Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0272-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente **N°2024-075459** de fecha 22 de enero de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver. 3.0, promovido por la administrada **PERFECTA ZOBEIDA FERNÁNDEZ GUZMÁN**, sobre **Goce de Año Sabático;** Resolución Facultativa Nº 1182-2024-FE, 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Decano de la Facultad de Educación; Informe Nº 001-2025-DGI-VRI, suscrito por el Director de la Dirección de Gestión de la Investigación; Informe Técnico N°0016-2025-URL/ORRHH de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N° 0011-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N°001768-2025-R; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: 4EP4MJY

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, el artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece: "***El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad***". (La negrita es agregada).

Que, el numeral 9 del artículo 88, de la Ley 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 321 numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, establece como derecho del docente universitario gozar de un año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Que, así también, el artículo 334 del cuerpo normativo citado en el considerando que antecede, establece que las asignaturas de los docentes ordinarios con licencia de cualquier índole son distribuidas por el Director del Departamento Académico respectivo entre los docentes del mismo y, quedan reservadas hasta su retorno.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1081-2019-CU-UNJFSC, de fecha 23 de setiembre de 2019, se aprueba EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, que consta de VIII capítulos, 17 artículos y Cuatro Disposiciones Finales.

Que, el artículo 4 del citado reglamento, en el considerando que antecede, señala: "*Es de alcance a todos los docentes, Ordinarios Principal, Asociado o Auxiliar, con siete (07) a más años de servicio de la docencia Universitaria dentro de la UNJFSC*"; y el Art. 5° indica: "*se entiende por año Sabático al beneficio al cual exonera al docente el cumplimiento de sus carga lectiva y no lectiva , por un periodo de doce (12) meses , para dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación o a la preparación de publicaciones de carácter científico, técnico o de innovación relacionado con su especialidad, experiencia docente o de investigación, en ambos casos deberán tener como base las líneas de investigación y del Reglamento General de Investigación de la Universidad, en lo que corresponda , y el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación*";

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Que, mediante el expediente de visto, la administrada **PERFECTA ZOBEIDA FERNÁNDEZ GUZMÁN,** solicita: *"(…) Licencia de Año Sabático desde el 25 de febrero de 2025 al 25 de febrero del 2026, derecho que me corresponde conforme a la Ley, de conformidad al Reglamento de Otorgamiento de Año Sabático."*

Que, en ese sentido, mediante oficio Nº 1741-2024-D-FE, el Decano de la Facultad de Educación remite la Resolución Facultativa N°1182-2024-FE, para su ratificación, la misma que resuelve : "***ARTÍCULO 1° OTORGAR*** *Año Sabático a la docente* ***Dra. FERNANDEZ GUZMAN, PERFECTA ZOBEIDA****, docente nombrado en la Categoría PRINCIPAL a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa, por el periodo de (1) año, a partir del 25 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2026, al término del cual deberá presentar texto titulado:* ***"EDUCACIÓN TEMPRANA Y ESTIMULACION TEMPRANA****".*

Que, al traslado, mediante Informe Nº 001-2025-DPCTyH-VRI-UNJFSC, el Director de Promoción de la Ciencia, Tecnología y Humanidades, manifiesta: "*Con expediente 2024-075459 la Docente Perfecta Zobeida Fernández Guzmán solicita Licencia laboral de Año Sabático desde del 25 de febrero del 2025 al 26 de febrero del 2026, adjuntando todos los solicitado en el capítulo III de los Requisitos Art. a), b) y c) del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN. La docente Perfecta Zobeida Fernández Guzmán no se encuentra como Coordinador en ningún Proyecto de Investigación vigente a la fecha.".* Concluyendo: "*Esta Dirección opina que por cumplir con los requisitos solicitados en el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN y no encontrarse como Coordinador en ningún Proyecto de Investigación vigente se le considere la Licencia Laboral de Año, según normas vigentes*.".

Que, así también, con Informe Técnico N° 0036-2025- URL/ORRHH, el Jefe la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, opina: ***"PRIMERO:*** *La catedrática Dra. Perfecta Zobeida Fernández Guzmán, docente universitaria nombrada en la categoría de principal a Dedicación Exclusiva, sí cumple con los requisitos para acceder al beneficio del año sabático establecidos en el artículo 10° del reglamento para el otorgamiento del año sabático a los docentes de la UNJFSC.* ***SEGUNDO:*** *Habiéndose verificado que la docente Dra. Perfecta Zobeida Fernández Guzmán no ostenta la condición de coordinador general de algún Proyecto de Investigación, conforme a lo indicado en el Informe N° 001-2025-DPCTyH-VRI-UNJFSC de fecha 02 de enero de 2025, corresponde PROCEDER con la ratificación de la Resolución Facultativa N°1182-2024-FE de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual se resuelve: "OTORGAR AÑO SABÁTICO, a la docente Dra. FERNANDEZ GUZMAN, PERFECTA ZOBEIDA, docente nombrado en la Categoría PRINCIPAL a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa, por el periodo de (1) año, a partir del 25 de febrero del 2025 al 6*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

26 de febrero del 2026, al término del cual deberá presentar texto titulado: "EDUCACIÓN TEMPRANA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA."

Que, con Informe N° 0136-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: ***"PRIMERO:** se sugiere declarar **PROCEDENTE** la Ratificación de la Resolución Facultativa Nº 1182-2024-FE, de fecha 06 de diciembre de 2024, la misma que otorga la licencia de año sabático a la **Dra. Fernández Guzmán Perfecta Zobeida**, docente en la Categoría PRINCIPAL a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa, por el periodo de (1) año, a partir del 25 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2026, al término del cual deberá presentar texto titulado: "**EDUCACIÓN TEMPRANA Y ESTIMULACION TEMPRANA**"; conforme a lo desarrollado en el rubro III y IV, del presente Informe.."*

Que, mediante Decreto de Rectorado N°001768-2025-R-UNJFSC, de fecha 12 de febrero de 2025, el Titular de esta Casa Superior de Estudios, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025;** después de previo análisis del expediente, se acordó: ***"Ratificar, la Resolución Facultativa N° 1182-2024-FE, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitida por el Decano de la Facultad de Educación, en el extremo del artículo 1°, que resuelve lo siguiente: Otorgar Año Sabático a la docente Dra. Fernández Guzmán, Perfecta Zobeida, docente nombrado en la Categoría Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa, por el periodo de (1) año, a partir del 25 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2026, al término del cual deberá presentar texto titulado: "Educación Temprana y Estimulación Temprana". Precisar, que la docente Dra. Fernández Guzmán, Perfecta Zobeida, deberá de cumplir con la presentación semestral del informe de su texto titulado "Educación Temprana y Estimulación Temprana", a la Unidad de Investigación de la Facultad, quien lo elevará al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación. Disponer, que al término de la Licencia por Año Sabático, la docente Dra. Fernández Guzmán, Perfecta Zobeida deberá reincorporarse a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, debiendo presentar el informe final del trabajo de investigación, con el artículo científico correspondiente, o el ensayo, tratado o texto concluido, y servir a la institución por un período no inferior a dos (02) años en igual o superior dedicación. Precisar, que el incumplimiento de esta obligación traerá consigo la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran establecer, en amparo del artículo 14° del Reglamento de Licencias por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión".***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Resolución de Consejo Universitario

N° 0272-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 18 de febrero de 2025

José Faustino Sánchez Carrión; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 14 de febrero de 2025;**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR,** la Resolución Facultativa N° 1182-2024-FE, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitida por el Decano de la Facultad de Educación, en el extremo del artículo 1°, que resuelve lo siguiente

Artículo 1°.- **OTORGAR** Año Sabático a la docente **DRA. FERNÁNDEZ GUZMÁN, PERFECTA ZOBEIDA**, docente nombrado en la Categoría Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa, por el periodo de (1) año, a partir del **25 de febrero de 2025 al 26 de febrero de 2026**, al término del cual deberá presentar texto titulado: "**EDUCACIÓN TEMPRANA Y ESTIMULACIÓN TEMPRANA.**".

Artículo 2°. - **PRECISAR,** que la docente **DRA. FERNÁNDEZ GUZMÁN, PERFECTA ZOBEIDA,** deberá de cumplir con la presentación semestral del informe de su texto titulado "Educación Temprana y Estimulación Temprana", a la Unidad de Investigación de la Facultad, quien lo elevará al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación.

Artículo 3°. - **DISPONER,** que al término de la Licencia por Año Sabático, la docente **DRA. FERNÁNDEZ GUZMÁN, PERFECTA ZOBEIDA** deberá reincorporarse a la Universidad José Faustino Sánchez Carrión, debiendo presentar el informe final del trabajo de investigación, con el artículo científico correspondiente, o el ensayo, tratado o texto concluido, y servir a la institución por un período no inferior a dos (02) años en igual o superior dedicación

Artículo 4°.- **PRECISAR**, que el incumplimiento de esta obligación traerá consigo la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes, independientemente de las demás responsabilidades que pudieran establecer, en amparo del artículo 14° del Reglamento de Licencias por Año Sabático para el personal docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR,** el presente acto administrativo a la docente **DRA. FERNÁNDEZ GUZMÁN, PERFECTA ZOBEIDA,** mediante cargo, vía electrónica (correo electrónico) o en forma física, cuidando siempre que quede la evidencia de dicha notificación.

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 6°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 7°.- **TRANSCRIBIR,** la presente resolución a las instancias y dependencias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2025 16:49:10-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 18/02/2025 18:45:49-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/ycc.-